



Departamento de Boyacá
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 RONDON – BOYACÁ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDÓN
Rondón - Boyacá, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintidós (2022)

REF:	2019-00036
PROCESO:	Cumplimiento de contrato
DEMANDANTE:	Constantino Jiménez
DEMANDADO:	Yonson Arias
LITIS CONS. NECES.	Gloria Inés Caro Rivera
DECISION:	Requerimiento perito y actor.

Visto el informe secretarial que antecede y ante la ausencia del dictamen pericial decretado por el juzgado como prueba de oficio (08-09-2021), se requerirá al perito designado para ello.

Adicionalmente se requerirá a la parte actora para que arrime a las diligencias el pago de honorarios realizado al auxiliar de la justicia.

Como se advierte que al demandado Yonson Arias y litis consorte necesaria Gloria Inés Caro Rivera les fue concedido amparo de pobreza (Artículo 157 del G.G. del P), en aras de materializar su real derecho al acceso a la administración de justicia, se les condonará dicho pago por concepto de honorarios, lo que no menguará la retribución monetaria del perito, a quien se le compensará dicha sustracción al momento de fijar los honorarios definitivos.

Por lo anotado se **DISPONE:**

PRIMERO: Requerir a Edgar Fernando Prieto Sánchez, con registro N°. AVAL-6759288 adscrito al I.G.A.C para que en el término de **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente decisión, exponga los motivos del incumplimiento a su labor y allegue de igual forma el dictamen pericial que le fue encomendado, atendiendo para ello los procedimientos, métodos, criterios que prevé el artículo 226 del C.G del P, para este tipo de prueba y demás disposiciones concordantes y pertinentes; so pena de dar inicio a las sanciones legales respectivas.

Así mismo, se solicita al señor perito designado acredite en dicha experticia las calidades exigidas por los numerales 3 a 9 del Art 226 del C.G del P.



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

SEGUNDO: Condónese el pago de honorarios a la pasiva de la acción.

TERCERO: Cumplido sin excepción el término procesal concedido en el numeral primero, se procederá a dejar en secretaria el dictamen pericial para los efectos indicados en calenda 08/09/2021.¹

CUARTO: Efectuado lo ordenado, ingresen las diligencias al despacho para establecer el día y la hora en la cual se practicará la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, 25 de enero de 2022. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en el **ESTADO ELECTRONICO N°. 001** de la misma fecha.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.

¹ Fl 43 Expediente digital